Poder Judicial de Chubut
Oficina Judicial Penal Esquel

Esquel, 4 de febrero de 2009.-

VISTA: La presente causa Nº: 149-149-2006 caratulada: "B., J. D. s/ Desobediencia en concurso real con lesiones leves- CORCOVADO" (N°: 266-10-06 del Juzgado de Instrucción – Nº: 887-06 del Ministerio Fiscal) del registro de la Secretaría única del Juzgado en lo Correccional y,

CONSIDERANDO: Que a fs. 43, en fecha 23 de noviembre de 2006 se requirió la elevación de la presente causa a juicio, imputando a J. D. B. la autoría del delito de desobediencia en concurso real con lesiones leves (art. 55,89 y 239 del Código Penal).

Que a fs. 47 con fecha 22 de diciembre de 2006 se citó a las partes a juicio correccional por el término de cinco días a fin de que ofrezcan pruebas y demás defensas que estimen pertinentes.

Que a fs. 52 con fecha 13 de febrero de 2007 se fijó audiencia de juicio oral, motivo por el cual a fs. 63 se libró oficio a la Comisaría de Corcovado a fin de notificar al imputado, manifestando su Sra. madre que se encontraba trabajando en Río Senguer, desconociendo su domicilio exacto.

Que a fs. 68 y vta. nuevamente se ordena a la Comisaría de Policia Corcovado y a Comisaría de Rio Senguer se notifique de la nueva fecha de audiencia, informando la Comisaría de Río Senguer que el imputado se encontraría domiciliado en el Bº Ceferino de Esquel, enviando a esos efectos desde éste Juzgado oficio a Comisaría Esquel y un comunicado por intermedio de Radio Nacional Esquel, no habiendo comparecido el mismo.-

Que a fs. 84 se resolvió declarar la rebeldía y detención de J. D. B. y sea insertado en el orden del día de la Policia de la Provincia y Policia Federal Argentina.-

Que, en virtud del máximo de la pena prevista para el delito de desobediencia y lesiones leves (art. 89 y 239 del Código Penal) y de conformidad con lo normado en el art. 62 inc. 2° del Código Penal el plazo de prescripción de la acción penal es de dos años.

Que conforme constancias de fs. 88/90, el imputado no registra antecedentes condenatorios.

Que, siendo la citación a juicio de fs. 47 el último acto procesal interruptivo de la prescripción conforme lo estipula el art. 67 in fine del C. Penal, se encuentra cumplido el término de la prescripción penal de acuerdo a lo normado por el art. 62 inc. 2° del Cód. Penal por lo que corresponde, en concordancia con lo preceptuado por el art. 294 inc. 1° del C.P.P., dictar el sobreseimiento en la presente a favor del imputado J. D. B..-

Por ello:

RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO por extinción de la acción penal por prescripción a favor de J. D. B., sin sobrenombre, hijo de J. A. y de J. E. A., argentino, nacido en Corcovado (Chubut) el 14 de febrero de 19**, D.N.I. N° ******, casado, empleado instruido, con último domicilio conocido en la localidad de Corcovado (Chubut), por el delito de desobediencia en concurso real con lesiones leves (arts. 89 y 239 del Código Penal), con relación al hecho ocurrido en la localidad de Corcovado (Chubut), el día 18 de febrero de 2006 y en perjuicio de la Administración Pública y del oficial de policía G. J. D. 2) Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

Ante mi: